CONTRATO DE SUMINISTRO	No	005 DE 2026
CONTRATANTE		EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA S.A E.S.P.
NIT		900,802,091 – 7
CONTRATISTA		NIÑO BENITEZ JOSUE VALENTIN
C.C. O NIT		1,076,653,018 DE UBATÉ – CUNDINAMARCA
OBJETO		SUMINISTRO DE LUBRICANTES FILTROS Y ADITIVOS PARA ASEGURAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA SA ESP
VALOR		SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60,000,000.00)
PLAZO		DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR MONTO
FECHA DE MINUTA		ENERO 30 – 2026

El Doctor **MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES,** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1,076,647,293** de Ubaté – Cundinamarca, en su calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA SA ESP** identificada con NIT **No. 900,802,091 – 7**, según certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el Acta de Posesión emitida por la Junta Directiva el día nueve (09) de Noviembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Empresa en el Capítulo Octavo artículo 47 aprobados mediante Escritura Pública No. 1066 del 2014, reformado según Escritura Pública No. 543 del 2015, quien para todos los efectos se denominará la **EMPRESA,** por una parte y por la otra el señor **NIÑO BENITEZ JOSUE VALENTIN,** identificado con Cédula de ciudadanía **No. 1,076,653,018** de Ubaté – Cundinamarca; quien cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios, de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa, la Ley 142 de 1.994, Código de Comercio y el Código Civil y por las siguientes que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que La Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté – EMSERVILLA S.A. E.S.P. es una entidad oficial cuyo objeto social consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, sus normas complementarias y modificatorias, así como a sus estatutos sociales y al Manual de Contratación adoptado mediante Directiva Externa No. 001 de 2022. En su calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, EMSERVILLA S.A. E.S.P. tiene la responsabilidad de garantizar a los habitantes del municipio de Ubaté la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios a su cargo, promoviendo el bienestar, el desarrollo y la ampliación progresiva de la cobertura, en armonía con los principios de eficiencia, responsabilidad, sostenibilidad y protección del interés general. La naturaleza jurídica de la entidad implica la observancia de un marco normativo complejo que articula disposiciones del derecho público, privado, societario, administrativo, ambiental y regulatorio, así como la atención permanente de requerimientos provenientes de autoridades de vigilancia y control, usuarios, suscriptores, contratistas y terceros. En este contexto, la gestión institucional exige soporte jurídico especializado que permita garantizar la legalidad de las actuaciones, la adecuada defensa de los intereses de la Empresa y la protección de su patrimonio público. **2.** Que de conformidad con el Art. 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **3.** Que las empresas de servicios públicos tienen la obligación de prestarlos de manera eficiente conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política, y que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 142 de 1994 es deber del Estado garantizar la calidad del servicio y su prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. **4.** Que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, es la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo dentro del municipio Villa de San

Diego de Ubaté SA ESP, de carácter oficial, como una entidad descentralizada de la entidad territorial. Como entidad del orden municipal, y debido a su objeto social, se encuentra sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios establecidos en la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, así como a sus estatutos sociales, y su régimen de contratación (Directiva No. 001 de 2022). **5.** Que una vez verificada la hoja de vida y los documentos adjuntos, el ordenador del gasto certificó que el CONTRATISTA tiene la capacidad para ejecutar el objeto de la presente contratación y ha demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto y las condiciones requeridas. **6.** Que la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de EMSERVILLA S.A. E.S.P. depende, de manera directa y determinante, del estado técnico, mecánico y operativo del parque automotor y de la maquinaria utilizada en las actividades misionales de aseo, acueducto y alcantarillado. Estos vehículos y equipos constituyen un activo esencial para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio, conforme a los principios rectores establecidos en la Ley 142 de 1994 y en la regulación sectorial vigente. En este contexto, la disponibilidad permanente de lubricantes, filtros y aditivos se convierte en un insumo crítico para prevenir fallas mecánicas, asegurar el cumplimiento de las frecuencias operativas y evitar interrupciones que puedan afectar a los usuarios y a la comunidad en general. EMSERVILLA S.A. E.S.P., como prestadora directa del servicio público de aseo en el municipio de Villa de San Diego de Ubaté y en el municipio de Sutatausa —en virtud del convenio interadministrativo vigente— debe garantizar que las actividades de barrido, recolección, transporte de residuos sólidos, corte de césped, poda de árboles y lavado de áreas públicas se ejecuten bajo los principios de continuidad, calidad y cobertura. Para ello, resulta indispensable mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los vehículos automotores y equipos operativos asignados a estas labores. El marco normativo aplicable establece obligaciones estrictas respecto al estado técnico-mecánico de los vehículos utilizados en la prestación del servicio. El Decreto 1077 de 2015 señala que el servicio de aseo debe prestarse de manera continua e ininterrumpida, y que los vehículos destinados a la recolección deben encontrarse en condiciones mecánicas y físicas adecuadas, prohibiéndose expresamente la interrupción del servicio por fallas mecánicas. A su vez, la Ley 1383 de 2010 exige que todo vehículo que circule en el territorio nacional garantice el adecuado funcionamiento de sistemas esenciales como frenos, dirección, suspensión, señales y emisiones contaminantes. De igual forma, la Resolución 40595 de 2022 sobre seguridad vial impone a las entidades la obligación de asegurar que su flota se mantenga en condiciones seguras y confiables. EMSERVILLA S.A. E.S.P. cuenta con una flota compuesta por vehículos compactadores, camiones de apoyo, motocicletas, minicargadores y equipos especializados utilizados tanto en el servicio de aseo como en las actividades de acueducto y alcantarillado. El desgaste natural derivado de la operación diaria exige la reposición periódica de lubricantes, filtros y aditivos, elementos indispensables para garantizar el rendimiento adecuado de motores, sistemas hidráulicos, sistemas de combustión y demás componentes mecánicos. En lo que respecta al servicio de aseo, como directo prestador EMSERVILLA debe garantizar que las actividades de barrido de calles, poda de árboles, corte de césped, lavado de áreas duras y el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos se presten con principios de cobertura, calidad y continuidad, en el Municipio Villa de San Diego de Ubaté y su área de influencia. Para la actividad de Recolección y transporte de residuos sólidos; EMSERVILLA SA ESP cuenta con los siguientes vehículos automotores: **(1)** Chevrolet Kodiak, Placa OFT 010; **(2)** Freightliner M2 106, Placa OCM 152; **(3)** Hyundai HD 370, Placa OJW 032; **(4)** Chevrolet FVZ, Placa OJZ 502; **(5)** Chevrolet FVZ, Placa FSQ 897; **(6)** Chevrolet NKR 3, Placa OJZ 507; **(7)** Fotón, Placa LYP 148; **(8)** Motocarguero, Placa 551AHP. Por otro lado, el departamento de Acueducto y alcantarillado cuenta con dos vehículos automotores, los cuales son utilizados en las diferentes actividades de fontanería y operación de las plantas de tratamiento de agua residual y tratamiento de agua potable; los equipos mencionados son los siguientes: **(1)** Minicargador Bob Cat; **(2)** Chevrolet NHR Placa OJZ 503. La ausencia o insuficiencia de estos insumos incrementa significativamente el riesgo de fallas mecánicas, genera indisponibilidad de vehículos, afecta la programación operativa y puede comprometer la continuidad del servicio, lo cual contraviene las obligaciones legales y regulatorias de la Empresa. Además, la falta de mantenimiento preventivo puede ocasionar daños mayores en los equipos, incrementando los costos de reparación y afectando la sostenibilidad financiera de la operación. Por lo anterior, se hace necesario celebrar un contrato de suministro que permita adquirir, de manera oportuna y conforme a las especificaciones técnicas requeridas, los lubricantes, filtros y aditivos necesarios para el adecuado funcionamiento de los vehículos, equipos y herramientas de propiedad y/o a cargo de EMSERVILLA S.A. E.S.P. Este suministro garantiza la continuidad del servicio, la protección del patrimonio público, la seguridad operativa y el cumplimiento de las obligaciones normativas y contractuales de la Empresa. **7.** Que según lo establecido en el Manual de Contratación en su artículo 40 el presente contrato se suscribe mediante modalidad de Invitación Directa. **8.** Que el Suministro objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) por los códigos **No. 15-12-15-00** (Preparados Lubricantes), **No. 15-12-15-01** (Aceite Motor), **No. 15-12-15-09** (Aceite de Frenos) y **No. 15-12-19-05** (Grasa Térmica), **No. 25-17-40-04** (Refrigerante de Motor), **No. 40-16-15-15** (Filtros Hidráulicos) y **No. 40-16-15-04** (Filtros de Aceite). **9.** Que revisados los sistemas de información de Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, "SIBOR", antecedentes

disciplinarios – Registro de Sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, Registro de Medidas Correctivas, antecedentes judiciales y la consulta de inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) de la Policía Nacional, y el certificado de Base de Datos de Deudores alimentos morosos REDAM, el nombre del CONTRATISTA no fue reportado en dichos sistemas. **10.** Que la **OFICINA DE CONTRATACIÓN Y FINANCIERA** expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 59**, de conformidad a la Resolución Presupuestal No. 006 de 2025 "*Por medio de la cual se efectúa la liquidación y desagregación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026*". **11**. Que el **DEPARTAMENTO DE ASEO Y AMBIENTE,** remitió la Justificación para el presente contrato. **12.** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE LUBRICANTES FILTROS Y ADITIVOS PARA ASEGURAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA SA ESP

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS. En cumplimiento del presente contrato de Suministro, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en la ley y el manual de Contratación, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato y que su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas del CONTRATISTA entre otras, las siguientes:

1. El CONTRATISTA se obliga realizar el suministro y entrega de los siguientes elementos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	MARCA	REFERENCIA	VALOR
CHEVROLET NKR OJZ -507 MODELO 2022						
1	ACEITE SELLADO	1/4,	1	ACDELCO	15W40 CK 4	39,500.00
2	ACEITE SELLADO	GL	1	ACDELCO	15W40 CK 4	138,000.00
3	ACEITE SELLADO	GARRAFA	1	ACDELCO	15W40 CK 4	579,000.00
4	FILRO AIRE	UNIDAD	1	ACDELCO	95631278	89,000.00
5	FILTRO DE ACEITE	UNIDAD	1	ACDELCO	19279605	76,000.00
6	FILTRO DE COMBUSTIBLE MOTOR	UNIDAD	1	ACDELCO	19279641	98,500.00
7	FILTRO DE COMBUSTIBLE TRAMPA	UNIDAD	1	ACDELCO	1126145	126,800.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	MARCA	REFERENCIA	VALOR
CHEVROLET NHR OJZ 503 MODELO 2020						
1	ACEITE SELLADO	1/4,	1	ACDELCO	15W40 CK 4	39,500.00
2	ACEITE SELLADO	GL	1	ACDELCO	15W40 CK 4	138,000.00
3	ACEITE SELLADO	GARRAFA	1	ACDELCO	15W40 CK 4	579,000.00
4	FILRO AIRE	UNIDAD	1	ACDELCO	95631278	89,000.00
5	FILTRO DE ACEITE	UNIDAD	1	ACDELCO	95631285	79,000.00
6	FILTRO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD	1	ACDELCO	19279670	99,200.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	MARCA	REFERENCIA	VALOR
CHEVROLET FVZ FSQ-897 MODELO 2020						
1	ACEITE SELLADO	1/4,	1	ACDELCO	15W40 CK 4	39,500.00
2	ACEITE SELLADO	GL	1	ACDELCO	15W40 CK 4	138,000.00
3	ACEITE SELLADO	GARRAFA	1	ACDELCO	15W40 CK 4	579,000.00
4	ACEITE SELLADO	TAMBOR	1	ACDELCO	15W40 CK 4	5,870,000.00
5	FILRO AIRE INTERNO	UNIDAD	1	ACDELCO	19334520	88,000.00
6	FILTRO DE AIRE EXTERNO	UNIDAD	1	ACDELCO	19334521	105,000.00
7	FILTRO DE COMBUSTIBLE TRAMPA	UNIDAD	1	ACDELCO	19279665	78,000.00
8	FILTRO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD	1	ACDELCO	19279641	83,000.00
9	FILTRO DE ACEITE	UNIDAD	1	ACDELCO	19279632	108,000.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	MARCA	REFERENCIA	VALOR
CHEVROLET FVZ OJZ-502 MODELO 2017						
1	ACEITE SELLADO	1/4,	1	ACDELCO	15W40 CK 4	39,500.00
2	ACEITE SELLADO	GL	1	ACDELCO	15W40 CK 4	138,000.00
3	ACEITE SELLADO	GARRAFA	1	ACDELCO	15W40 CK 4	579,000.00
4	ACEITE SELLADO	TAMBOR	1	ACDELCO	15W40 CK 4	5,870,000.00
5	FILRO AIRE INTERNO	UNIDAD	1	ACDELCO	19334520	88,000.00
6	FILTRO DE AIRE EXTERNO	UNIDAD	1	ACDELCO	19334521	105,000.00
7	FILTRO DE COMBUSTIBLE TRAMPA	UNIDAD	1	ACDELCO	19279665	78,000.00
8	FILTRO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD	1	ACDELCO	19279641	83,000.00
9	FILTRO DE ACEITE	UNIDAD	1	ACDELCO	19279632	108,000.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	MARCA	REFERENCIA	VALOR
HYUNDAI HD370 OJW-032 MODELO 2008						
1	ACEITE SELLADO	1/4,	1	CHEVRON	15W40 CK 4	45,500.00
2	ACEITE SELLADO	GL	1	CHEVRON	15W40 CK 4	160,000.00
3	ACEITE SELLADO	GARRAFA	1	CHEVRON	15W40 CK 4	598,000.00
4	ACEITE SELLADO	TAMBOR	1	CHEVRON	15W40 CK 4	6,450,000.00
5	FILRO AIRE INTERNO	UNIDAD	1	SAKURA	DA-4985	190,000.00
6	FILTRO DE AIRE EXTERNO	UNIDAD	1	SAKURA	DA-2985	160,000.00
7	FILTRO DE COMBUSTIBLE ELEMENTO	UNIDAD	1	SAKURA	3194584000	62,000.00
8	FILTRO DE COMBUSTIBLE SEPARADOR	UNIDAD	1	SAKURA	3194584000	130,000.00
9	FILTRO DE ACEITE PRIMARIO	UNIDAD	1	SAKURA	263454002	148,000.00

10	FILTRO DE ACEITE SECUNDARIO	UNIDAD	1	SAKURA	263454001	148,000.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	MARCA	REFERENCIA	VALOR
CHEVROLET KODIAK OFT-010 MODELO 1995/2004						
1	ACEITE SELLADO	1/4,	1	CHEVRON	15W40 CK 4	45,500.00
2	ACEITE SELLADO	GL	1	CHEVRON	15W40 CK 4	160,000.00
3	ACEITE SELLADO	GARRAFA	1	CHEVRON	15W40 CK 4	598,000.00
4	ACEITE SELLADO	TAMBOR	1	CHEVRON	15W40 CK 4	6,450,000.00
5	FILRO AIRE INTERNO	UNIDAD	1	BALDWIN	RS3501	79,000.00
6	FILTRO DE AIRE EXTERNO	UNIDAD	1	BALDWIN	RS2863	102,000.00
7	FILTRO DE COMBUSTIBLE TRAMPA	UNIDAD	1	BALDWIN	BF5813	110,000.00
8	FILTRO DE COMBUSTIBLE MOTOR	UNIDAD	1	DONALDSON	P551315	135,000.00
9	FILTRO DE ACEITE	UNIDAD	1	BALDWIN	B76	95,000.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	MARCA	REFERENCIA	VALOR
FREIGHTLINER M2 106 OCM-152 MODELO 2010						
1	ACEITE SELLADO	1/4,	1	CHEVRON	15W40 CK 4	45,500.00
2	ACEITE SELLADO	GL	1	CHEVRON	15W40 CK 4	160,000.00
3	ACEITE SELLADO	GARRAFA	1	CHEVRON	15W40 CK 4	598,000.00
4	ACEITE SELLADO	TAMBOR	1	CHEVRON	15W40 CK 4	6,450,000.00
5	FILRO AIRE INTERNO	UNIDAD	1	BALDWIN	PA4701	220,000.00
6	FILTRO DE AIRE EXTERNO	UNIDAD	1	BALDWIN	CA4700	390,000.00
7	FILTRO DE COMBUSTIBLE TRAMPA	UNIDAD	1	BALDWIN	BF9898	135,000.00
8	FILTRO DE COMBUSTIBLE MOTOR	UNIDAD	1	BALDWIN	PF7735	99,500.00
9	FILTRO DE ACEITE PRIMARIO	UNIDAD	1	BALDWIN	P7188	110,000.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	MARCA	REFERENCIA	VALOR
MINICARGADOR BOBCAT						
1	ACEITE SELLADO	1/4,	1	CHEVRON	15W40 CK 4	45,500.00
2	ACEITE SELLADO	GALON	1	CHEVRON	15W40 CK 4	160,000.00
3	ACEITE SELLADO	GARRAFA	1	CHEVRON	15W40 CK 4	598,000.00
4	ACEITE SELLADO	TAMBOR	1	CHEVRON	15W40 CK 4	6,450,000.00
5	FILTRO DE AIRE EXTERNO	UNIDAD	1	DONSSON	6666375.00	379,200.00
6	FILTRO DE AIRE INTERNO	UNIDAD	1	FLEETGUARD	A85065	178,000.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	MARCA	REFERENCIA	VALOR
MINICARGADOR BOBCAT						
7	FILRO SEPARADOR	UNIDAD	1	FLEETGUARD	BF1257	142,500.00
8	FILTRO DE ACEITE	UNIDAD	1	FLEETGUARD	B233	78,000.00
9	FILTRO DE COMBUSTIBLE TRAMPA	UNIDAD	1	FLEETGUARD	FS1241	142,500.00

OTROS PRODUCTOS						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	MARCA	REFERENCIA	VALOR
1	REFRIGERANTE ROJO	GL	1	QUALITOR	REFRIGERANTE	73,000.00
2	REFRIGERANTE VERDE	GL	1	QUALITOR	REFRIGERANTE	73,000.00
3	REFRIGERANTE ROJO	GL	1	DELO	REFRIGERANTE	130,000.00
4	REFRIGERANTE VERDE	GL	1	DELO	REFRIGERANTE	130,000.00
5	ACEITE HIDRAÚLICO	TAMBOR	1	MOBIL	68	4,895,000.00
6	ACEITE HIDRAÚLICO	GARRAFA	1	MOBIL	68	510,000.00
7	ACEITE HIDRAÚLICO	GL	1	MOBIL	68	103,000.00
8	ACEITE HIDRAÚLICO	TAMBOR	1	CODEIPETROL/FULL LINE	68	3,605,000.00
9	ACEITE HIDRAÚLICO	GARRAFA	1	CODEIPETROL/FULL LINE	68	352,000.00
10	ACEITE HIDRAÚLICO	GL	1	CODEIPETROL/FULL LINE	68	83,200.00
11	ACEITE HIDRAÚLICO	TAMBOR	1	CHEVRON THF1000	68	7,784,000.00
12	ACEITE HIDRAÚLICO	GARRAFA	1	CHEVRON THF1000	68	798,000.00
13	LIQUIDO DE FRENOS	1290 CC	1	HAVOLINE	LIQUIDO DE FRENOS	48,000.00
14	LIQUIDO DE FRENOS	LT	1	LIQUI MOLY	LIQUIDO DE FRENOS	43,000.00
15	VALVULINA	TAMBOR	1	SHELL SPIRAX	85W140	6,615,000.00
16	VALVULINA	GARRAFA	1	SHELL SPIRAX	85W140	698,000.00
17	VALVULINA	GL	1	SHELL SPIRAX	85W140	162,000.00
18	VALVULINA	TAMBOR	1	ACDELCO	85W140	6,920,000.00
19	VALVULINA	GARRAFA	1	ACDELCO	85W140	732,000.00
20	VALVULINA	GL	1	ACDELCO	85W140	149,000.00
21	VALVULINA	GARRAFA	1	CHEVRON DELO	85W140	950,000.00
22	VALVULINA	GARRAFA	1	SHELL SPIRAX	80W90	698,000.00
23	VALVULINA	GL	1	SHELL SPIRAX	80W90	162,000.00
24	VALVULINA	TAMBOR	1	ACDELCO	80W90	6,920,000.00
25	VALVULINA	GARRAFA	1	ACDELCO	80W90	732,000.00
26	VALVULINA	GL	1	ACDELCO	80W90	149,000.00
27	ACEITE	1/4,	1	MOBIL	2T	47,000.00

OTROS PRODUCTOS						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	MARCA	REFERENCIA	VALOR
28	ACEITE	1/4,	1	MOBIL	OUTBOARD PLUS	49,000.00
29	ACEITE	1/4,	1	TEXAMATIC	TEXAMATIC	55,200.00
30	ACEITE	1/4,	1	MOBIL	20W50	49,500.00
31	ACEITE	GL	1	MOBIL	20W50	159,000.00
32	ACEITE	GL	1	MOBIL	15W40	166,000.00
33	ACEITE	1/4,	1	MOBIL	15W40	45,000.00
34	ACEITE	GL	1	MOBIL	1350	138,500.00
35	ACEITE	1/4,	1	MOBIL	1350	45,000.00
36	GRASA	CANECA	1	BEG	LITIO AZUL	980,000.00
37	GRASA	2100GR	1	BEG	LITIO AZUL	142,800.00
38	GRASA	CANECA	1	FULL LINE / VANSOIL	CHASIS AZUL	905,000.00
39	GRASA	2100GR	1	FULL LINE / VANSOIL	CHASIS AZUL	117,500.00
40	GRASA	LB	1	MOTORKOTE	MOTORKOTE	75,000.00

NOTA: En la anterior lista de ítems se detalla de carácter enunciativo algunos de los lubricantes, aceites, filtros y demás aditivos básicos que se requieren para el buen funcionamiento de los vehículos y/o maquinaria, con los cuales se garantiza la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, esto debido a que la cantidad de elementos individuales que puede llegar a existir o a necesitarse es bastante amplia y detallada, por lo tanto se aclara que de necesitarse otros elementos que no se encuentren en la lista estos se podrán adquirir mediante el presente contrato, previa presentación de cotización por parte del CONTRATISTA y aprobación por parte del supervisor del contrato; es teniendo presente lo anterior que el CONTRATISTA se compromete y obliga para con la EMPRESA.

2. El contratista se compromete a entregar los elementos en excelente calidad de acuerdo a las condiciones, características establecidas en la ficha técnica del contrato.
3. Garantizar a EMSERVILLA S.A. E.S.P. que, si alguno de los elementos suministrados presenta algún problema, desperfecto o no cumple con las condiciones acordadas el CONTRATISTA deberá cambiar y/o reponer estos elementos en un tiempo no mayor a tres (03) días hábiles.
4. Entregar los elementos a suministrar en las cantidades y condiciones logísticas que requiera la Empresa.
5. El contratista se compromete a entregar los artículos nuevos y de primera calidad, en caso de no ser así serán devueltos para remplazarlos por los exigidos.
6. El contratista responderá por los daños o afectaciones que se presenten en el lapso de movilización de los elementos hasta el sitio pactado para la entrega.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. En cumplimiento del presente Contrato de Suministro el CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir con diligencia y cuidado el Contrato.
2. Colaborar con la Empresa para que el objeto del contrato se cumpla.
3. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para el desarrollo del presente Contrato.
4. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, jurídicas, Financieras y comerciales exigidas en los términos del presente proceso contractual.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.

6. No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista, deberá informar de tal evento a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
7. Presentar factura y/o cuenta de cobro en el que se relacione el objeto del contrato o las actividades realizadas y/o lo entregado a la Empresa, así como consignar el periodo de ejecución del mismo.
8. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y con todos los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato y los requerimientos de EMSERVILLA S.A E.S.P. de conformidad con las indicaciones que le haga el supervisor del contrato.
9. Informar oportunamente a la EMPRESA de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
10. Cumplir con las obligaciones tributarias, laborales, prestacionales y de seguridad social respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato.
11. Asumir los costos, riesgos y responsabilidades derivados de la ejecución del contrato que no correspondan expresamente a la ENTIDAD.
12. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como con los protocolos de bioseguridad, gestión del riesgo y demás disposiciones aplicables.
13. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.
14. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, incluyen la afiliación a riesgos profesionales de conformidad con el Decreto 0723 de abril de 2013, allegando a EMSERVILLA los documentos correspondientes (planillas) que acrediten el cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente contratación asciende a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60,000,000.00),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones y pagadero según se vaya solicitando el suministro de los elementos y/o hasta agotar el monto en cumplimiento del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su entrega a EMSERVILLA SA ESP, previa presentación de factura de venta y/o documento equivalente e informe de actividades por parte del CONTRATISTA, la documentación que acredite el pago respecto al Sistema de Seguridad Social Integral en los porcentajes previstos en la Ley, por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción de cumplimiento del objeto contractual suscrita por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas primera "*objeto*", segunda "*obligaciones específicas*" y tercera "*obligaciones generales*", el CONTRATISTA deberá presentar los informes y/o entregables, en medio físico o magnético, debidamente suscrito, este último se entiende aceptado con la firma digital del CONTRATISTA, en donde dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera periódica según indicaciones del supervisor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando considere conveniente.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA manifiesta expresamente con la suscripción del presente contrato que: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones, modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EMSERVILLA SA ESP respuesta oportuna a cada una de las solicitudes planteadas. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRACTUAL DE TRABAJO INFANTIL. Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas, las partes se comprometen a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, el Contratista se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Politica y el Código Infancia y Adolescencia, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias.

Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por Colombia sobre la materia, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. A su vez, EMSERVILLA SA ESP se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que el Contratista pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA OCTAVA. TASAS, DESCUENTOS Y CONTRIBUCIONES. EMSERVILLA S.A E.S.P. realizara los descuentos y/o deducciones tributarias de orden Nacional y Municipal a que haya lugar con ocasión de la celebración del presente Contrato de Suministro y teniendo como base la normatividad vigente que en materia tributaria deba aplicar; este proceso se realizara de forma automática con la cancelación parcial y/o final por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN. El presente Contrato de Suministro tendrá una duración de diez (10) meses y quince (15) días calendario y/o hasta agotar monto, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento. Lo anterior sin perjuicio de los tiempos señalados en la oferta que hace parte integral del presente contrato y de acuerdo con el cronograma que acuerden las partes en el acta de inicio del contrato.

Parágrafo: Cumplidos los requisitos de ejecución, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cuando por circunstancias especiales a juicio de la **EMPRESA**, sea necesario aumentar, disminuir o ejecutar trabajos no previstos en el contrato pero que por su naturaleza formen parte del trabajo el **CONTRATISTA** estará obligado a ejecutarlo a los precios pactados en este y si no estuvieren fijados se acordara entre la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA**. Si dichas modificaciones no implican variación en las especificaciones ni incremento en el valor del contrato, se hará mediante acta que suscriban las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La suma considerada para el presente contrato en favor del **CONTRATISTA** estará supeditada a las apropiaciones presupuestales de la Empresa según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 59** del diecinueve (19) de Enero de 2026, de conformidad a la Resolución Presupuestal No. 006 de 2025 "*Por medio de la cual se efectúa la liquidación y desagregación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026*".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales ni ninguna otra clase de prestación, ni para la EMPRESA, ni para el CONTRATISTA, toda vez que no existe subordinación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Por tratarse de un contrato de suministro, en aplicación a lo dispuesto por el articulo1° de la Resolución CRA 293 de 2004 "por la cual se establecen disposiciones para la inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales en los contratos de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo", entiéndase incluidas en este contrato, las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, modificación e interpretación por parte de la EMPRESA, previstas en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, la ley 142 de 1994 y demás normas que las complementen o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización de la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La Empresa se obliga a: **1)** Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos. **2)** Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que para tal fin sea designado. **3)** Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley y que los documentos aportados como soporte son veraces.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. - El contratista mantendrá indemne a la empresa contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores

y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Empresa por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EMSERVILLA SA ESP podrá modificar y/o interpretar, unilateralmente el contrato cuando así lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD. De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, EMSERVILLA SA ESP podrá declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL. Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, excepto la que se origine de la constitución en mora por parte de EMSERVILLA. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia derivada de la suscripción, ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato, será dirimida en primera instancia por las partes de manera directa en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en la que cualquiera de ellas comunique a la otra por escrito la existencia de una diferencia. En el evento de no lograr un acuerdo directo, se acudirá al mecanismo de la Conciliación en derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la ley 640 de 2001.

Parágrafo. CONCILIACIÓN EN DERECHO. 1. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la entidad que EMSERVILLA SA ESP decida, previa solicitud de conciliación elevada de manera individual o conjuntamente por las partes. **2.** Si en el término de ocho (08) días hábiles a partir del inicio de trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la primera citación a las partes que haga la entidad escogida por EMSERVILLA SA ESP las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA para el perfeccionamiento del Contrato de Suministro deberá constituir a favor de LA EMPRESA una garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riegos:

1. **Cumplimiento del Contrato:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato durante su vigencia y cinco (05) meses más.

2. **Calidad de los Bienes y/o Servicios:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato durante su vigencia y cinco (05) meses más.

Nota: Las garantías deberán ser constituidas el día de la suscripción del contrato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. En este último caso, una vez las garantías sean aprobadas y se genere la respectiva acta de iniciación, las garantías deben ser actualizadas en tiempos con el fin de garantizar la cobertura establecida, en atención a la fecha de inicio de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ACUERDO SOBRE EL USO DE FIRMA DIGITAL O ELECTRÓNICA. De conformidad con lo señalado en la ley 527 de 1999, el presente contrato, sus adiciones, modificaciones, aclaraciones, liquidación o cualquier otro acto que afecte o modifique los términos pactados y su ejecución, podrá ser firmado electrónicamente por cualquiera de las partes o por ambas. Se entenderá firmado el contrato por el CONTRATISTA cuando cumpla las siguientes condiciones:

1. Se ha utilizado un método que permita identificar claramente la identidad del CONTRATISTA firmante: Correo electrónico, identificación corporativa, imagen de rubrica o firma manuscrita, nombre dentro de un cuadro de firmas, o cualquier otra que previamente el CONTRATISTA haya informado a EMSERVILLA que utilizará.

2. Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

3. Las demás establecidas en la ley 527 de 1999.

Parágrafo 1. El CONTRATISTA manifiesta que el método de suscripción a utilizar corresponde a firma electrónica, cuyo signo se plasma a continuación y el cual será el único autorizado para la suscripción del contrato, sus modificaciones, adiciones, liquidación, entre otros y EMSERVILLA SA ESP declara conocer y dar plena validez:

INSERTAR FIRMA
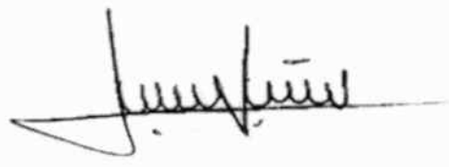

Parágrafo 2. Que la información será remitida por el CONTRATISTA a través del correo electrónico: **josueninoo@gmail.com**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. La supervisión del presente contrato la efectuará la **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASEO Y AMBIENTE**, que deberá hacer el respectivo seguimiento y conceptuar acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se hará de forma bilateral a los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Si dentro de dicho plazo no se realizó la respetiva liquidación, la EMPRESA, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicial, liquidará el respectivo contrato de forma unilateral o de los efectos que no hubo acuerdo a través de acto administrativo motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución Administrativa No. 013 de 2017, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, informa al CONTRATISTA que a la fecha ha obtenido información que contiene datos personales con ocasión de la relación contractual desarrollada en el giro ordinario de sus negocios y requiere su autorización para continuar con el tratamiento de dicha información para que realice las siguientes gestiones con los datos personales registrados en sus bases de datos: **1.** Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, Entidades Financieras, Alcaldía Municipal, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), entre otras Entidades. **2.** Realizar campañas de promoción, comercialización y regularización. **3.** Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, verificar, y tratar sin limitación alguna la mencionada información. La información y datos personales suministrados a EMSERVILLA S.A E.S.P. podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos y compartidos.

Los derechos que le asisten a los CONTRATISTAS titulares de los datos personales, son: conocer, actualizar y solicitar la rectificación o supresión de datos, solicitar prueba del otorgamiento de la autorización; saber del uso que EMSERVILLA S.A E.S.P. ha hecho de sus datos personales; revocar en cualquier momento la

autorización de inclusión de sus datos personales en las bases de datos de EMSERVILLA S.A E.S.P.; solicitar sin costo alguno los datos personales previamente autorizados. Los cuales podrá ejercer a través de los mecanismos establecidos en la politica de tratamiento de protección y manejo de datos personales que podrá encontrar en www.emservilla.gov.co

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA titular de los datos personales tendrá un término de 30 días hábiles para solicitar la supresión de los mismos, dicha solicitud podrá realizarse por alguno de los siguientes medios: **1.** Al correo electrónico: contactenos@emservilla.gov.co. **2.** Comunicándose en el Municipio de Ubaté al teléfono 601 853 1026. **3.** Por correo físico enviado a Carrera 6 # 6 – 10 Ubaté – Cundinamarca. La omisión del titular de los datos de comunicar su decisión dentro del término señalado habilitará a EMSERVILLA S.A E.S.P. a continuar con el tratamiento de los datos, acorde con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su funcionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: **1.** Existencia de Registro Presupuestal. **2.** Aprobación de Pólizas. **3.** Acta de Iniciación.

Para constancia se firma en el Municipio de Ubaté, a los treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES
C.C. **No. 1,076,647,293** de Ubaté – Cundinamarca
GERENTE GENERAL
EMSERVILLA SA ESP

NIÑO BENITEZ JOSUE VALENTIN
C.C. **No. 1,076,653,018** de Ubaté – Cundinamarca
CONTRATISTA

Elaboró: Juan C Fajardo R – Oficina de Contratación y Financiera
Revisó: ING Yesid C Castañeda P – Unidad Logistica de Operaciones
Revisó: ING. Danna C Gordillo Ch – DPTO Aseo y Ambiente
Archivado en CS 005 – 2026 Código 4500.01.02
Correo: contratacion@emservilla.gov.co